



# Asamblea General

Distr. general  
7 de noviembre de 2013  
Español  
Original: español/inglés

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

18º período de sesiones

27 de enero a 7 de febrero de 2014

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Chile**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.13-18455 (S) 051213 051213



\* 1 3 1 8 4 5 5 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1971)	CPED (2009)	
	ICESCR (1972)		
	ICCPR (1972)		
	ICCPR-OP 2 (2008)		
	CEDAW (1989)		
	CAT (1988)		
	OP-CAT (2008)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2003)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	ICRMW (2005)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICCPR-OP 1 (declaración general, 1992)		
	ICCPR-OP 2 (reserva, art. 2, párr. 1, 2008)		
	CEDAW (declaración general, 1980)		
	CAT (reserva general, 1987/declaración general, 1988)		
	ICRMW (reservas, arts. 22 (párr. 5) y 48 (párr. 2), 2005)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICERD, art. 14 (1994)	OP-ICESCR (solo firma, 2009)	ICRMW, arts. 76 y 77
	ICCPR, art. 41 (1990)	OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	
	ICCPR-OP 1 (1992)	CPED,	
	OP-CEDAW (solo firma, 1999)	arts. 31 y 32 (2009)	
	CAT, arts. 20 (1990), 21 y 22 (2004)		
OP-CRPD, art. 6 (2008)			

## Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Protocolo de Palermo<sup>4</sup></p> <p>Convención sobre los refugiados<sup>5</sup></p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I y II<sup>6</sup></p> <p>Convenios fundamentales de la OIT<sup>7</sup></p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p> <p>Convenio N° 169 de la OIT<sup>8</sup></p>	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949<sup>9</sup></p>	<p>Convenciones sobre los apátridas<sup>10</sup></p> <p>Convenio N° 189 de la OIT<sup>11</sup></p>

1. En 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a Chile que retirara la declaración que había formulado al ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que ratificara a la mayor brevedad la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>12</sup>.

2. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) instó a Chile a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (OP-CEDAW)<sup>13</sup>. En 2013, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Chile a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)<sup>14</sup>.

3. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), el CEDAW, el CERD y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) alentaron a Chile a que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961<sup>15</sup>.

4. El CEDAW instó a Chile a que estableciera un plazo para ratificar el Convenio N° 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos<sup>16</sup>.

5. En 2011, el CMW invitó a Chile a que considerara la posibilidad de retirar sus reservas a los artículos 22 (párr. 5) y 48 (párr. 2) de la Convención<sup>17</sup>, y a que formulara la declaración prevista en los artículos 76 y 77 de la Convención<sup>18</sup>.

6. El CERD recomendó a Chile que ratificara la enmienda al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención<sup>19</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

7. El CEDAW instó a Chile a que estudiara la posibilidad de aprobar el proyecto de ley sobre las uniones de hecho, que abarcaba las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo<sup>20</sup>.

8. El equipo de las Naciones Unidas en Chile (UNCT) destacó la promulgación de las Leyes N° 20480, que tipificaba el feminicidio, y N° 20609, que establecía medidas contra la discriminación motivada, entre otras cosas, por la orientación sexual y por la identidad de género; y la publicación del instructivo del Ministerio de Salud sobre el trato a personas transgénero en el Sistema Público de Salud y la "Vía Clínica para la adecuación corporal en personas con incongruencia entre sexo físico e identidad de género"<sup>21</sup>.

9. El Comité contra la Tortura (CAT) consideró que el hecho de que el Decreto-ley de amnistía continuara vigente dejaba al arbitrio de las cortes internas la aplicación o no de la amnistía<sup>22</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones recomendó a Chile que privara de todo efecto jurídico al Decreto-ley de amnistía para todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos cometidas durante la dictadura. Recomendó también a Chile que tipificara el delito de desaparición forzada como delito común en el Código Penal<sup>23</sup>.

10. El CAT instó a Chile a que adoptara formalmente el proyecto de ley por el que se tipificaban los crímenes de lesa humanidad, el delito de genocidio y los crímenes de guerra, en particular su artículo 40, que establecía la imprescriptibilidad de esas figuras<sup>24</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>25</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual</i> <sup>26</sup>
Instituto Nacional de Derechos Humanos	N.A.	A (2012)

11. El CERD alentó a Chile a dotar a la institución nacional de derechos humanos de un mandato amplio y medios necesarios para promover y proteger los derechos humanos, y a garantizar la inmunidad de sus miembros<sup>27</sup>. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones hizo una recomendación similar<sup>28</sup>.

12. El UNCT recomendó al Estado que acelerara la implementación del mecanismo nacional de prevención del OP-CAT<sup>29</sup>.

13. El UNCT recordó que, durante su primer EPU, Chile se comprometió a elaborar un plan nacional de derechos humanos, compromiso aún pendiente<sup>30</sup>. El UNCT recomendó al Estado que elaborara y aprobara dicho plan<sup>31</sup>.

14. Asimismo, el UNCT indicó que quedaba pendiente la creación de una institución autónoma que recibiera denuncias de niños y formulara recomendaciones a los órganos del Estado cuando se hubieran violado los derechos de los niños<sup>32</sup>. El UNCT recomendó al Estado que presentara un proyecto de ley que creara un defensor de la niñez<sup>33</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

15. Chile presentó un examen de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal de 2009<sup>34</sup>.

## A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>35</sup>

### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 1999	2008 y 2012	Agosto de 2009 y agosto de 2013	Informes 22º y 23º. Presentación prevista en 2016
CESCR	Noviembre de 2004	2012	-	Cuarto informe pendiente de examen
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2007	2012	-	Informes quinto y sexto. Presentación prevista en julio de 2014
CEDAW	Agosto de 2006	2011	Octubre de 2012	Séptimo informe. Presentación prevista en 2016
CAT	Mayo de 2004	2007	Mayo de 2009	Sexto informe retrasado desde mayo de 2013
CRC	Febrero de 2007/ febrero de 2008 (OP-CRC-AC y OP-CRC-SC)	2012	-	Informes cuarto y quinto pendientes de examen en octubre de 2015
CMW	-	2010	Septiembre de 2011	Segundo informe. Presentación prevista en 2016
CRPD	-	2012	-	Informe inicial pendiente de examen
CED	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

#### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2010	Institución nacional de derechos humanos; maltrato y actuaciones abusivas por parte de la policía contra miembros del pueblo mapuche; tierras indígenas; y repercusiones ambientales que afectan a los pueblos indígenas <sup>36</sup>	2010 <sup>37</sup> ; diálogo en curso <sup>38</sup>
	2014	Delitos relacionados con la discriminación racial y discurso de odio racista; consultas con los indígenas; y Ley antiterrorista y uso excesivo de la fuerza contra los pueblos indígenas <sup>39</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2008	Investigación de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura; y tierras indígenas <sup>40</sup>	2008 <sup>41</sup> , 2010 <sup>42</sup> y 2011 <sup>43</sup> ; diálogo en curso <sup>44</sup>
CEDAW	2014	Ley de violencia intrafamiliar; y participación de la mujer <sup>45</sup>	-
CAT	2010	Decreto-ley N° 2191; tortura; reforma de la justicia militar; y reparación para las víctimas de la tortura <sup>46</sup>	2011 <sup>47</sup>

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>48</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Pueblos indígenas (18 a 29 de julio de 2003) Mercenarios (9 a 13 de julio de 2007)	Desapariciones (13 a 21 de agosto de 2012) <sup>49</sup> Terrorismo (17 a 30 de julio de 2013)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Libertad de religión	Libertad de religión (aplazada)  Libertad de reunión y asociación pacíficas (fechas por acordar)  Discriminación contra la mujer (aplazada)
<i>Visitas solicitadas</i>	Educación  Relatora Especial sobre la venta de niños (solicitada en 2007, recordatorio en 2008)	
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron 17 comunicaciones. El Gobierno respondió a todas las comunicaciones.	
<i>Informes y misiones de seguimiento</i>	Pueblos indígenas, misión de seguimiento (5 a 9 de abril de 2009)	

16. En 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones señaló que desde su creación había transmitido 908 casos al Gobierno; de ellos, 83 quedaron esclarecidos sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno, y 801 quedaron pendientes de aclaración<sup>50</sup>.

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. Chile aportó contribuciones financieras al ACNUDH de manera continuada entre 2009 y 2013, también a sus fondos humanitarios<sup>51</sup>.

18. En 2009, el ACNUDH reorganizó su presencia regional en América Latina. En septiembre se restableció en Santiago de Chile una oficina regional para América del Sur<sup>52</sup>. Las prioridades de la Oficina, también para Chile, eran la lucha contra la discriminación, con especial atención a los pueblos indígenas y a los afrodescendientes; la protección de los derechos humanos en situaciones de violencia e inseguridad; la lucha contra la impunidad y el reforzamiento de la rendición de cuentas, el estado de derecho y las sociedades democráticas; y la observancia de los derechos económicos, sociales y culturales como forma de luchar contra las desigualdades y la pobreza<sup>53</sup>.

19. En 2013, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones alentó a Chile a que buscara el apoyo de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Santiago para la implementación de las recomendaciones contenidas en su informe<sup>54</sup>.

### III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

#### A. Igualdad y no discriminación

20. Al CERD le preocupaban los prejuicios y los estereotipos negativos que afectaban a los pueblos indígenas y a los miembros de minorías<sup>55</sup>, así como los incidentes de discriminación y los ataques violentos contra los indígenas<sup>56</sup>. Recomendó a Chile que adoptara medidas para prevenir y combatir la xenofobia y los prejuicios raciales<sup>57</sup> y para asegurar la protección contra la discriminación, especialmente en el empleo, la vivienda, la salud y la educación<sup>58</sup>.

21. El UNCT señaló que en 2012 se había promulgado la Ley N° 20609 contra la discriminación motivada, entre otras cosas, por el sexo, la orientación sexual y la identidad de género. La Ley modificaba además el artículo 12 del Código Penal, incluyendo como una circunstancia agravante de responsabilidad criminal el que un delito fuera cometido por motivos discriminatorios<sup>59</sup>.

22. Preocupado por el hecho de que Chile no hubiera incorporado en la nueva legislación contra la discriminación una definición de la discriminación contra la mujer conforme a la Convención, el CEDAW exhortó al Estado a que adoptara una definición jurídica de todas las formas de discriminación contra la mujer, que abarcara tanto la discriminación directa como la indirecta<sup>60</sup>.

23. El CEDAW seguía preocupado por los estereotipos tradicionales en relación con las funciones de las mujeres y los hombres, y por las múltiples formas de discriminación y de violencia de que eran objeto ciertos grupos de mujeres en razón de su orientación sexual, su identidad de género, su origen indígena o su condición de seropositivas<sup>61</sup>.

24. Al CEDAW le preocupaba que hubiera legislación que discriminase a las mujeres en lo relativo a la administración de los bienes matrimoniales. Instó a Chile a que agilizara la promulgación del proyecto de ley N° 7567-07, por el que se modificaban el Código Civil y otras disposiciones legislativas que regulaban el régimen económico del matrimonio<sup>62</sup>.

25. Al CEDAW le preocupaba el sistema discriminatorio de cálculo del fondo de pensiones, que daba a lugar a diferentes pensiones mensuales al momento de la jubilación para mujeres y hombres que habían contribuido por igual<sup>63</sup>.

26. El UNCT indicó que existían diversos proyectos de ley en el Congreso —el último de 2011— que buscaban legalizar la convivencia entre dos personas, del mismo o distinto sexo<sup>64</sup>. El UNCT recomendó al Estado que aprobara el proyecto de ley que establecía y regulaba el acuerdo de vida en pareja<sup>65</sup>.

27. La UNESCO recomendó al Gobierno que reforzara las medidas para luchar contra las actitudes discriminatorias en la sociedad, en particular mediante la educación pública e iniciativas y medidas legislativas en favor de la igualdad, a fin de prevenir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género<sup>66</sup>.

28. Al CMW le preocupaban las actitudes discriminatorias y de estigmatización social de trabajadores migratorios y sus familiares. Recomendó a Chile que combatiera dichas actitudes mediante campañas de concienciación<sup>67</sup>. Al CEDAW le preocupaban la exclusión social y la vulnerabilidad de las mujeres migrantes<sup>68</sup>.

## B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

29. Si bien acogió con beneplácito el compromiso del Estado de preparar un nuevo Código Penal que incluyera mejoras en la tipificación del delito de tortura<sup>69</sup>, el CAT seguía preocupado por el hecho de que la definición de tortura no fuera acorde a la Convención. A este respecto, instó a Chile a que clasificara todos los actos de tortura recogidos en la Convención como delitos en su legislación penal interna, y a que aboliera el plazo de prescripción aplicable en ese momento<sup>70</sup>.

30. El UNCT indicó que se había cuestionado la actuación policial y la detención de personas en el marco de movilizaciones sociales. Dichas detenciones habían afectado especialmente a menores de edad en movilizaciones estudiantiles, así como a miembros de pueblos indígenas<sup>71</sup>. El UNCT recomendó al Estado que adecuara los protocolos de actuación policial a los estándares internacionales de derechos humanos<sup>72</sup>.

31. En 2011, diversos procedimientos especiales enviaron una comunicación sobre alegaciones de uso desproporcionado de la fuerza y detención de manifestantes. Según las informaciones recibidas, estudiantes de secundaria y universitarios habrían estado realizando diversas marchas de protesta. En agosto de 2011 se habrían llevado a cabo protestas en la ciudad de Santiago y en otras 12 ciudades del país. La policía y cuerpos de seguridad del Estado habrían respondido con un uso excesivo de la fuerza. Más de 500 personas habrían sido detenidas, muchas de las cuales habrían sido menores de edad. De igual forma, 14 estudiantes y un centenar de policías habrían resultado heridos. El Gobierno envió respuestas detalladas<sup>73</sup>.

32. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones recomendó a Chile que revisara periódicamente los protocolos de operaciones de los carabineros en el contexto de las movilizaciones sociales y evaluara su aplicación práctica, y que registrara de manera inmediata toda privación de la libertad que se produjera en el contexto de movilizaciones masivas. En el caso de los menores de edad, era imprescindible notificar a la familia a la mayor brevedad posible<sup>74</sup>.

33. Si bien tomó nota de los esfuerzos realizados para mejorar las condiciones carcelarias, el CAT seguía preocupado por las informaciones recibidas sobre la persistencia de deficiencias en los centros penitenciarios en lo relativo a las condiciones materiales, el hacinamiento y los abusos y sanciones injustificados<sup>75</sup>. El CEDAW observó con preocupación la difícil situación en la que se encontraban las mujeres que estaban en prisión<sup>76</sup>.

34. Aunque tomó nota de la mejora del régimen de privación de libertad de adolescentes, al CAT le preocupaban el alto nivel de hacinamiento, la falta de separación por categorías de internos y la deficiente prestación de servicios básicos, así como el uso excesivo de la fuerza y el recurso al aislamiento como castigo. Instó a Chile a que adoptara las medidas necesarias para asegurar que la privación de libertad de adolescentes funcionara como una medida de último recurso<sup>77</sup>.

35. El CMW tomó nota de que los trabajadores migratorios confinados por infringir las leyes sobre migración quedaban en régimen de detención administrativa, y recomendó a Chile que velara por que las condiciones de detención de los centros de internamiento de extranjeros se ajustaran a las normas internacionales<sup>78</sup>.

36. Al CEDAW le preocupaba que la legislación no contuviera una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito, y que el acoso sexual se tipificara únicamente como conducta que tenía lugar en el entorno laboral y contra los menores. El Comité instó a Chile a que modificara su Ley de violencia intrafamiliar para que incluyera una tipificación concreta de la violencia doméstica como delito, y que promulgara legislación para tipificar

como delito el acoso sexual<sup>79</sup>. Al CEDAW también le preocupaba que no se hubieran adoptado medidas para hacer frente al feminicidio fuera del entorno familiar y a la violencia sexual, e instó a Chile a que estableciera una estrategia y un plan de acción para prevenir la violencia contra la mujer<sup>80</sup>. El UNCT recomendó al Estado que realizara estudios periódicos a nivel nacional de la prevalencia de la violencia de género que permitieran elaborar políticas públicas<sup>81</sup>.

37. El CMW observó que seguía habiendo casos de trata de seres humanos<sup>82</sup>, y el CEDAW expresó preocupación por la falta de medidas preventivas para atajar las causas de fondo de la trata<sup>83</sup>. Se recomendó a Chile que protegiera a las víctimas y que ofreciera asistencia jurídica y médica, que incluyera permisos de residencia temporales, centros de acogida y programas de rehabilitación y reinserción sociales<sup>84</sup>.

38. El ACNUR celebró la aprobación, en 2011, de la Ley N° 20507 sobre la trata de personas<sup>85</sup>. No obstante, seguía preocupado por la protección que se brindaba a las víctimas de la trata<sup>86</sup>. El ACNUR recomendó que el Gobierno elaborara un procedimiento estándar para la identificación de las víctimas de la trata y de las personas que pudieran necesitar protección internacional<sup>87</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

39. El UNCT informó de que el Código de Justicia Militar había sido reformado en 2010 para excluir de la competencia de los tribunales militares a los civiles. No obstante, se mantuvo la competencia de los tribunales militares para conocer de los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas y las fuerzas del orden aun en el caso de que estuvieran involucrados civiles<sup>88</sup>.

40. El CERD expresó su preocupación por los obstáculos en el acceso a la justicia a los que se enfrentaban los pueblos indígenas. El Comité alentó a Chile a que diera a conocer a la población sus derechos y los recursos jurídicos para casos de discriminación racial, e invitó al Estado a garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas<sup>89</sup>.

41. El UNCT señaló que la Ley de responsabilidad penal adolescente no establecía tribunales orgánicamente especializados. Varias instituciones, incluida la Corte Suprema, habían reconocido los problemas asociados con la falta de especialización en el sistema de justicia juvenil<sup>90</sup>. El UNCT recomendó al Estado que estableciera por ley la creación de los jueces y tribunales especializados en derechos de la niñez<sup>91</sup>.

42. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones señaló que desde el retorno a la democracia se habían dado importantísimos pasos para asegurar la verdad, la justicia, la reparación y la memoria frente a las gravísimas violaciones de los derechos humanos cometidas por la dictadura militar<sup>92</sup>. Sin embargo, persistían aún importantes desafíos<sup>93</sup>.

43. El CAT, preocupado por la persistencia de la impunidad de los responsables de crímenes de tortura cometidos bajo la dictadura, instó a Chile a que investigara y enjuiciara a quienes hubieran cometido violaciones de derechos humanos, y a que derogara la disposición de la Ley N° 19992 mediante la cual se establecía el secreto durante 50 años de información relativa a la práctica de la tortura durante la dictadura<sup>94</sup>.

44. En 2012, el Comité de Derechos Humanos manifestó preocupación por la figura de la prescripción parcial que, según las circunstancias y modalidades de su implementación, podría convertirse en un factor de impunidad<sup>95</sup>.

45. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones recomendó que el poder judicial procediera con la urgencia necesaria en la investigación, el procesamiento y el

enjuiciamiento de los casos de desapariciones forzadas, y que el Estado impusiera sanciones de cumplimiento efectivo en los casos de desapariciones y se abstuviera de aplicar la figura de la prescripción o la prescripción parcial<sup>96</sup>.

#### **D. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

46. La UNESCO no registró ningún asesinato de periodistas ni trabajadores de los medios de comunicación en Chile durante el período 2008-2012. Sin embargo, sí se informó de casos de detención de periodistas, en particular cuando estaban cubriendo manifestaciones públicas<sup>97</sup>. Se afirmó que el Gobierno debía velar por que los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación pudieran ejercer su profesión en un entorno libre y seguro, y debía prestar especial atención a las denuncias de agresiones a los periodistas y los trabajadores de los medios de información<sup>98</sup>.

47. La UNESCO observó que, en 2010, una ley sobre las emisoras de radio comunitarias había reconocido la existencia de esas emisoras y había establecido normas para otorgarles licencias. A pesar de esa mejora legislativa, quedaban sin resolver algunas cuestiones fundamentales. La televisión comunitaria no se había reconocido legalmente, y no se habían establecido mecanismos de financiación para dar apoyo a los medios de información comunitarios<sup>99</sup>.

48. Al CEDAW le preocupaban los informes de que la policía había recurrido desproporcionadamente a la violencia, incluidos abusos sexuales, contra estudiantes durante las protestas sociales<sup>100</sup>. El CERD, el CAT y el CEDAW expresaron preocupaciones similares<sup>101</sup>.

49. En 2013, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos se mostró de nuevo preocupada por alegaciones recibidas que indicaban la persistencia del uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado contra activistas que trabajaban en defensa de los derechos del pueblo mapuche<sup>102</sup>.

50. Al CEDAW le preocupaba el escaso número de mujeres que había en el Gobierno, el Parlamento, el servicio diplomático, la judicatura y las administraciones municipales<sup>103</sup>. El UNCT recomendó al Estado que promoviera una ley de cuotas que exigiera a los partidos políticos un porcentaje mínimo de mujeres en sus listas de candidatos<sup>104</sup>.

51. El CERD observó con preocupación el bajo nivel de participación política de los pueblos indígenas, y su escasa representación en el Parlamento<sup>105</sup>.

52. Al CMW le preocupaba que los migrantes chilenos que trabajaban en el extranjero no pudieran ejercer su derecho de voto en las elecciones organizadas en Chile<sup>106</sup>.

#### **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

53. Al CEDAW seguía preocupándole la baja participación de la mujer en el mercado de trabajo, especialmente en el caso de las mujeres migrantes y las mujeres indígenas, y la persistencia de diferencias salariales entre las mujeres y los hombres<sup>107</sup>.

54. El CEDAW manifestó su preocupación ante la precaria situación en que seguían encontrándose los trabajadores domésticos, particularmente las mujeres migrantes<sup>108</sup>. El CMW indicó que al parecer las trabajadoras migratorias del servicio doméstico, particularmente de las que se encontraban en situación irregular, eran a menudo víctimas de malos tratos, explotación o condiciones laborales abusivas<sup>109</sup>. El CEDAW instó a Chile a

que promulgara el proyecto de ley N° 8292-13, que tenía por objeto regular el número máximo de horas de trabajo a la semana en el servicio doméstico<sup>110</sup>.

## F. Derecho a la salud

55. El CEDAW lamentó profundamente que las iniciativas parlamentarias encaminadas a despenalizar el aborto hubieran fracasado. Reiteró su preocupación por el hecho de que el aborto siguiera siendo un delito en toda circunstancia, e instó a Chile a que revisara la legislación vigente sobre el aborto con miras a despenalizarlo en los casos de violación, incesto o riesgo para la salud o la vida de la madre<sup>111</sup>. El UNCT recomendó al Estado que revisara la legislación vigente en línea con las recomendaciones del CEDAW referentes a la despenalización del aborto terapéutico con el fin de proteger el derecho de las mujeres a la vida y la salud<sup>112</sup>.

56. El UNCT señaló que el Estado había aprobado en 2013 el Reglamento de la Ley N° 20418 para el ejercicio del derecho a recibir orientación en materia de regulación de la fertilidad, incluyendo la entrega de la píldora de anticoncepción de emergencia a menores de 14 años<sup>113</sup>. El UNCT recomendó al Estado que garantizara el acceso universal a la salud sexual y reproductiva en todo el territorio nacional, con énfasis en adolescentes y jóvenes<sup>114</sup>, y asegurara el cumplimiento del Decreto N° 49 del Ministerio de Salud, que ordenaba la entrega de contraceptivos de emergencia a menores de 14 años<sup>115</sup>.

57. Al CEDAW le preocupaban los presuntos casos de esterilización involuntaria en el Estado parte de mujeres con el VIH/SIDA, así como los casos de pruebas obligatorias del VIH/SIDA para embarazadas<sup>116</sup>.

## G. Derecho a la educación

58. Al concluir una visita a Chile en 2011, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos enfatizó la importancia de adoptar un enfoque basado en derechos humanos en el sector de educación, dado que la educación era un derecho clave, tal como se proclamaba en diversos instrumentos internacionales<sup>117</sup>.

59. La UNESCO indicó que Chile presentaba algunas de las desigualdades más profundas y persistentes de América Latina en materia de educación. Recientemente se habían emprendido reformas para tratar de reforzar la igualdad ampliando y mejorando la educación en la primera infancia<sup>118</sup>. Al CEDAW le preocupaban las elevadas tasas de analfabetismo entre las mujeres de las zonas rurales y las mujeres indígenas<sup>119</sup>. La UNESCO recomendó que el Gobierno siguiera centrándose en mejorar de manera general la calidad de la educación impartida, particularmente en las zonas rurales, y en asegurar la ampliación de los programas interculturales de carácter bilingüe para las minorías<sup>120</sup>.

60. El UNCT valoró el aumento de la inversión pública en educación como porcentaje del presupuesto público. Sin embargo, persistían desafíos en lo relativo al acceso a algunos niveles educativos, la educación de calidad para todos y la asequibilidad<sup>121</sup>.

61. Si bien celebró la introducción de sanciones a las escuelas que excluyeran a las estudiantes por estar embarazadas, al CEDAW le preocupaban el creciente número de embarazos de adolescentes, que daba lugar a elevadas tasas de abandono escolar, y la persistencia de expulsiones de las escuelas en razón del embarazo<sup>122</sup>.

62. Al CMW seguía preocupándole que algunas escuelas se negaran a inscribir a los niños migrantes que no hubieran regularizado su situación en materia de inmigración<sup>123</sup>.

## H. Derechos culturales

63. El CERD recomendó que se revitalizaran las lenguas indígenas y se promoviera el uso de las lenguas indígenas en la educación primaria y secundaria<sup>124</sup>.

64. La UNESCO señaló que la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil que trabajaban en el ámbito cultural había puesto de manifiesto que determinados grupos vulnerables carecían de un foro permanente y legítimo en el que pudieran articular sus problemas e intereses. Uno de los desafíos a los que se enfrentaba aún la democracia chilena —y algo que exigían la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil— era el logro de un sistema democrático más incluyente y participativo, que reforzara la función de vigilancia de la sociedad y que representara verdaderamente la diversidad y el multiculturalismo del país<sup>125</sup>.

## I. Pueblos indígenas

65. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas tomó nota de los avances en la situación socioeconómica de los pueblos indígenas<sup>126</sup> pero consideró que persistían severas brechas de desigualdad con la población no indígena en el goce de los derechos económicos y los derechos a la salud y la educación<sup>127</sup>.

66. El UNCT indicó que, desde 1991, se habían presentado siete proyectos de ley que otorgaban un reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, sin que ninguno de ellos hubiera sido promulgado<sup>128</sup>. El UNCT recomendó al Estado que acelerara la tramitación legislativa de dichos proyectos de ley<sup>129</sup>. El CERD hizo una recomendación similar<sup>130</sup>.

67. En 2013, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo recomendó al Estado que adoptara con carácter urgente una estrategia nacional que apuntara a abordar ampliamente el tema mapuche dentro de un plazo definido y relativamente breve. La frecuencia y la gravedad de las confrontaciones violentas en la región se habían intensificado. En ausencia de una acción rápida y efectiva a nivel nacional, esta situación podría escalar rápidamente y convertirse en disturbios y violencia generalizada. La piedra angular de esta nueva estrategia nacional debía ser el reconocimiento constitucional del derecho de los mapuches a existir como pueblo indígena dentro del Estado de Chile<sup>131</sup>.

68. El UNCT informó que el Gobierno había comprado y entregado cerca de 140.000 ha de tierras, que, junto con las tierras fiscales regularizadas —que ya se encontraban en posesión indígena—, sumaban 657.520 ha. El presupuesto y la transparencia de este proceso fueron objeto de algunas críticas<sup>132</sup>. El UNCT recomendó al Gobierno que garantizara la restitución de tierras comprometidas por el Estado con los pueblos indígenas, incrementando la asignación presupuestaria del Fondo de Tierras y Aguas Indígenas y perfeccionando su sistema de asignación con la finalidad de contar con un sistema transparente, eficaz y pertinente<sup>133</sup>.

69. En 2013, el CERD observó con preocupación que las tierras entregadas a cambio de las tierras ancestrales habían resultado a menudo improductivas<sup>134</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas recomendó al Estado que estableciera un mecanismo efectivo para reconocer los derechos de los pueblos indígenas sobre tierras y recursos naturales que se basaban en la ocupación y el uso tradicional o ancestral<sup>135</sup>.

70. El Relator Especial enfatizó la necesidad de preparar a los gobiernos regionales y ministerios para la aplicación plena del Convenio N° 169 de la OIT, en particular respecto a la participación de los pueblos indígenas "en la formulación, aplicación y evaluación de los

planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente<sup>136</sup>. El UNCT señaló que, en el período 2009-2012, el Estado había desarrollado diferentes esfuerzos por acordar una normativa de consulta indígena, sin que a la fecha se hubiera logrado establecer un mecanismo. En 2012 se había iniciado un nuevo proceso<sup>137</sup>.

71. El Relator Especial sobre la lucha contra el terrorismo señaló que en el último decenio las comunidades mapuches habían sido sometidas al uso sistemático de fuerza excesiva. Los delitos que aparentemente habían cometido en el pasado los funcionarios de las fuerzas especiales de los carabineros habían quedado impunes. El Relator Especial recomendó la creación de un nuevo órgano independiente de investigación con la función de investigar los delitos de violencia excesiva cometidos contra comunidades mapuches por funcionarios de los carabineros y de la policía de investigaciones<sup>138</sup>. En 2013, el CERD reiteró su preocupación sobre el uso indebido y excesivo de la fuerza contra miembros de comunidades mapuches por los carabineros y la policía de investigaciones en el cumplimiento de órdenes de registro y otras operaciones policiales<sup>139</sup>. El CAT y el CEDAW expresaron preocupaciones similares<sup>140</sup>.

72. El Relator Especial sobre la lucha contra el terrorismo observó que la legislación antiterrorista se había utilizado de forma discriminatoria contra los mapuches. Se había aplicado de modo confuso y arbitrario, lo que había resultado en verdadera injusticia, se había menoscabado el derecho a un juicio justo, y se había percibido como un factor que estigmatizaba y deslegitimizaba las protestas y las reclamaciones territoriales de los mapuches. El Relator Especial recomendó que cesara todo uso de la legislación antiterrorista en conexión con las protestas de los mapuches por cuestiones territoriales. La legislación se había convertido en parte del problema y no parte de la solución<sup>141</sup>.

73. El UNCT resaltó que se cuestionaba el uso de la Ley antiterrorista para el tratamiento judicial de personas indígenas imputadas. Entre 2010 y 2011, 48 personas habían sido sometidas a régimen procesal de la Ley antiterrorista, 32 de las cuales estaban vinculadas al pueblo mapuche. La Ley fue modificada para establecer que no sería aplicada en ningún caso a menores de 18 años<sup>142</sup>. El CERD recomendó que Chile reformara la Ley antiterrorista (Nº 18314) para garantizar que se aplicara únicamente a los delitos de terrorismo, y no a los miembros de la comunidad mapuche por actos de protesta o demandas sociales<sup>143</sup>. El CAT formuló observaciones similares<sup>144</sup>.

74. El CERD consideró en 2011, bajo su procedimiento de alerta temprana y acción urgente, la situación del pueblo indígena rapa nui de la Isla de Pascua y los actos de violencia cometidos en su contra por parte de las fuerzas armadas en el contexto de manifestaciones ocurridas durante unos procesos de desalojos<sup>145</sup>. En 2013, el CERD recomendó investigar las alegaciones de violencia cometida por funcionarios estatales contra comunidades de pueblos indígenas, particularmente los pueblos mapuche y rapa nui<sup>146</sup>.

## **J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

75. El ACNUR observó que en 2010 se había aprobado la Ley de protección de refugiados, Nº 20430, que establecía la Comisión Nacional de Refugiados. La Ley de refugiados se complementó con el Decreto Nº 837, que entró en vigor en febrero de 2011<sup>147</sup>. La Ley incorporó la definición de refugiado que figuraba en la Convención de 1951 y la definición más amplia de la Declaración de Cartagena de 1984<sup>148</sup>.

76. Al ACNUR le preocupaban algunas prácticas restrictivas en relación con el acceso al territorio que habían denunciado distintas instituciones y organizaciones desde 2009-2010<sup>149</sup>.

77. El UNCT indicó que los temas migratorios continuaban rigiéndose por el Decreto-ley N° 1094 de 1975, obsoleto en el nuevo contexto de migración. Recientemente había ingresado al Congreso un proyecto de ley sobre migraciones<sup>150</sup>. El UNCT recomendó al Estado que adoptara una ley de migraciones que se adecuara a los estándares internacionales en la materia<sup>151</sup>. El CMW y el CERD hicieron recomendaciones similares<sup>152</sup>.

78. Preocupaba al CEDAW que la excepción al principio del *jus soli* en relación con los extranjeros en tránsito se aplicara sistemáticamente a las mujeres migrantes en situación irregular, y que sus hijos no pudieran adquirir la nacionalidad chilena por nacimiento y únicamente pudieran optar a ella durante el año siguiente a aquel en que cumplieran los 21 años<sup>153</sup>. Al CMW le preocupaban los casos de los hijos de extranjeros que se encontraban en situación irregular en el territorio chileno y que no contaban con una nacionalidad<sup>154</sup>. El CERD alentó a que el anteproyecto de reforma de la Ley de migraciones asegurara que los trabajadores migratorios en situación irregular pudieran optar por la nacionalidad chilena para sus hijos en caso de carecer de nacionalidad<sup>155</sup>.

79. El CERD tomó nota de la regularización de la situación de las mujeres migrantes embarazadas y del acceso de los hijos de migrantes a los sistemas públicos de enseñanza y atención de la salud<sup>156</sup>. El CMW recomendó que Chile estableciera un sistema nacional de información en materia de migración<sup>157</sup>.

80. Al CMW le preocupaban los obstáculos a los que se enfrentaban al parecer algunos trabajadores migratorios para hacer valer su derecho a la reunificación familiar, y sobre la falta de un marco jurídico que regulara la reunificación familiar<sup>158</sup>.

81. El CERD vio con preocupación las alegaciones de comentarios abusivos y discriminatorios que habían sufrido migrantes y solicitantes de asilo, especialmente afrodescendientes, así como las prácticas restrictivas de preadmisibilidad al territorio<sup>159</sup>.

82. El CMW tomó nota de la falta de una política específica para prestar asistencia en el regreso a los nacionales chilenos, y alentó a Chile a que facilitara su regreso voluntario, así como su reintegración social y cultural duradera<sup>160</sup>.

## K. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

83. El UNCT advirtió que, pese a que Chile era considerado un país de ingreso medio-alto por las entidades internacionales, se debía prestar especial atención a las brechas entre diferentes quintiles y regiones. La reducción de las desigualdades existentes era el gran desafío a enfrentar<sup>161</sup>.

84. En 2013, el CERD observó con pesar que el Decreto Supremo N° 124 del Ministerio de Planificación había excluido expresamente la consulta sobre proyectos de inversión<sup>162</sup>, e instó a Chile a garantizar la consulta de los pueblos indígenas y a acelerar el proceso de adopción de un mecanismo institucionalizado de consulta<sup>163</sup>. Análogamente, el CERD instó a Chile a que formulara una política sobre las repercusiones ambientales que afectaban a los pueblos indígenas y que enmendara la legislación sobre las tierras, los recursos hídricos, las minas y otros sectores para que no entrara en conflicto con la Ley indígena (N° 19253)<sup>164</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Chile from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/CHL/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

- <sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- <sup>9</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949 relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).
- <sup>10</sup> 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>11</sup> International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>12</sup> A/HRC/22/45/Add.1, para. 69 (p. 16).
- <sup>13</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 52. See also CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 20.
- <sup>14</sup> CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 20.
- <sup>15</sup> CMW/C/CHL/CO/1, para. 33, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 27 (b), CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 20 and UNHCR submission to the UPR on Chile, p. 8. See also UNCT submission to the UPR on Chile, para. 68.
- <sup>16</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 31 (c).
- <sup>17</sup> CMW/C/CHL/CO/1, para. 11.
- <sup>18</sup> *Ibid.*, para. 13.
- <sup>19</sup> CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 21.
- <sup>20</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 47 (b).
- <sup>21</sup> UNCT submission to the UPR on Chile, para. 6. See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 4 (b) and 18.
- <sup>22</sup> CAT/C/CHL/CO/5, para. 12.
- <sup>23</sup> A/HRC/22/45/Add.1, para. 69 (p. 16). See also CAT/C/CHL/CO/5, para. 12.
- <sup>24</sup> CAT/C/CHL/CO/5, para. 11.
- <sup>25</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>26</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>27</sup> CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 7. See also letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Chile to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, available from [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Chile\\_27082010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Chile_27082010.pdf), p. 1; CERD/C/CHL/CO/15-18/Add.1, para. 2; CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 14; and CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 49.
- <sup>28</sup> A/HRC/22/45/Add.1, para. 69 (p. 19).
- <sup>29</sup> UNCT submission to the UPR on Chile, para. 50. See also CAT/C/CHL/CO/5, para. 21.
- <sup>30</sup> UNCT submission to the UPR on Chile, para. 5.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 42.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>33</sup> *Ibid.*, para. 79.
- <sup>34</sup> See <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx>.
- <sup>35</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                |
| CAT   | Comité contra la Tortura   |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño  |
| CMW   | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad                                     |
| CED   | Comité contra la Desaparición Forzada  |
- <sup>36</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 33.

- <sup>37</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18/Add.1. See also letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 27 above).
- <sup>38</sup> Letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Chile to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>39</sup> CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 25.
- <sup>40</sup> CCPR/C/CHL/CO/5, para. 21.
- <sup>41</sup> CCPR/C/CHL/CO/5/Add.1.
- <sup>42</sup> CCPR/C/CHL/CO/5/Add.2.
- <sup>43</sup> 2011 follow-up report under ICCPR, available from [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=436&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=436&Lang=en).
- <sup>44</sup> Letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Chile to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 11 December 2009 (available from <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/Chile98.pdf>); 23 April 2010 (available from <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/followup/Chile-99.pdf>); 16 December 2010 (available from [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/Chile\\_LetterF.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/Chile_LetterF.pdf)); 9 May 2011 (available from <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/Chile9May2011.pdf>); 2 August 2011 (available from [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/followup/ChileFU89\\_aug2011\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/followup/ChileFU89_aug2011_sp.pdf)); and 24 April 2012 (available from <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/followup/ChileFUApril2012.pdf>).
- <sup>45</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 56.
- <sup>46</sup> CAT/C/CHL/CO/5, para. 28.
- <sup>47</sup> CAT/C/CHL/CO/5/Add.1.
- <sup>48</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>49</sup> A/HRC/22/45/Add.1 and 4.
- <sup>50</sup> A/HRC/22/45 and Corr.1, annex, para. 65.
- <sup>51</sup> See OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, pp. 174, 179, 183 and 189; OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, pp. 190, 195 and 203; *OHCHR Report 2010*, pp. 79, 83, 84, 87, 101 and 102; *OHCHR Report 2011*, pp. 125, 129, 134, 158 and 165; *OHCHR Report 2012*, pp. 117, 121, 126, 151, 152 and 158.
- <sup>52</sup> OHCHR, *2009 Report*, p. 118.
- <sup>53</sup> OHCHR, *High Commissioner's Strategic Management Plan 2010-2011*, p. 90.
- <sup>54</sup> A/HRC/22/45/Add.1, para. 70. See also A/HRC/12/34/Add.6, para. 66.
- <sup>55</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 27.
- <sup>56</sup> *Ibid.*, para. 18.
- <sup>57</sup> *Ibid.* See also CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 27 and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 10 (b).
- <sup>58</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 24. See also CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 16.
- <sup>59</sup> UNCT submission to the UPR on Chile, para. 8.
- <sup>60</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 10 and 11 (a). See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 4 (f).
- <sup>61</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 16. See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 24.
- <sup>62</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 46 and 47 (a).
- <sup>63</sup> *Ibid.*, para. 36.
- <sup>64</sup> UNCT submission to the UPR on Chile, para. 29.
- <sup>65</sup> *Ibid.*, para. 80.
- <sup>66</sup> UNESCO submission to the UPR on Chile, para. 43.
- <sup>67</sup> CMW/C/CHL/CO/1, paras. 18–19. See also CERD/C/CHL/CO/15-18, paras. 17–18, CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 18 and CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 40–41.
- <sup>68</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 40.
- <sup>69</sup> CAT/C/CHL/CO/5, para. 4.
- <sup>70</sup> *Ibid.*, para. 10. See also CAT/C/CHL/CO/5, para. 17.
- <sup>71</sup> UNCT submission to the UPR on Chile, para. 15.
- <sup>72</sup> *Ibid.*, para. 52.
- <sup>73</sup> A/HRC/19/44, p. 65.
- <sup>74</sup> A/HRC/22/45/Add.1, para. 69 (p. 19).
- <sup>75</sup> CAT/C/CHL/CO/5, para. 21.
- <sup>76</sup> CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 44.

- 77 CAT/C/CHL/CO/5, para. 22.
- 78 CMW/C/CHL/CO/1, paras. 26 and 27 (b).
- 79 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 18–19. See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 20–21.
- 80 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 20 and 21 (b). See also CAT/C/CHL/CO/5, para. 18.
- 81 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 45.
- 82 CMW/C/CHL/CO/1, para. 46.
- 83 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 22.
- 84 CMW/C/CHL/CO/1, para. 47 (f) and CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 23 (c), (d) and (e).
- 85 UNHCR submission to the UPR on Chile, p. 6. See also CMW/C/CHL/CO/1, paras. 5 and 46, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 4 (d) and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 3 (d).
- 86 UNHCR submission to the UPR on Chile, p. 6.
- 87 *Ibid.*, p. 7. See also UNCT submission to the UPR on Chile, para. 28.
- 88 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 13. See also A/HRC/22/45/Add.1, para. 69 and CAT/C/CHL/CO/5, para. 14.
- 89 CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 11.
- 90 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 16.
- 91 *Ibid.*, para. 78.
- 92 A/HRC/22/45/Add.1, para. 64. See also CAT/C/CHL/CO/5, para. 6.
- 93 *Ibid.*, para. 66. See also CAT/C/CHL/CO/5, paras. 25 and 18.
- 94 CAT/C/CHL/CO/5, para. 19. See also CAT/C/CHL/CO/5, para. 12.
- 95 Letter dated 24 April 2012 from the HR Committee to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 44 above), pp. 2–3. See also the letter dated 9 May 2011 from the HR Committee to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 44 above), p. 2; 2011 follow-up report under ICCPR, pp. 1–3; and CCPR/C/CHL/CO/5/Add.2, para. 3.
- 96 A/HRC/22/45/Add.1, para. 69 (pp. 17–18). See also CAT/C/CHL/CO/5, para. 12; letter dated 24 April 2012 from the HR Committee to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 44 above), pp. 2–3; letter dated 9 May 2011 from the HR Committee to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 44 above), p. 2; 2011 follow-up report under ICCPR, pp. 1–3; and CCPR/C/CHL/CO/5/Add.2, para. 3.
- 97 UNESCO submission to the UPR on Chile, para. 35.
- 98 *Ibid.*, para. 47.
- 99 *Ibid.*, para. 31.
- 100 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 20.
- 101 CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 14, CAT/C/CHL/CO/5, para. 23, and CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 20. See also CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 19, and letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Chile in Geneva, p. 2, available at [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Chile\\_27082010.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/Chile_27082010.pdf).
- 102 A/HRC/22/47/Add.4, paras. 88–89. See also the State’s replies referred to in A/HRC/22/47/Add.4, paras. 85–87.
- 103 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 24.
- 104 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 44.
- 105 CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 20 and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 16.
- 106 CMW/C/CHL/CO/1, para. 48.
- 107 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 32.
- 108 *Ibid.*, para. 30. See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 4 (a).
- 109 CMW/C/CHL/CO/1, para. 36.
- 110 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 31.
- 111 *Ibid.*, paras. 34 and 35 (d). See also UNCT submission to the UPR on Chile, para. 73.
- 112 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 73.
- 113 *Ibid.*, para. 33. See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 4 (c).
- 114 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 71. See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 35 (a).
- 115 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 72. See also CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 4 (c), 34 and 35 (a).
- 116 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 34.
- 117 Statement by the United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights delivered at the end of her visit to Chile, 21 October 2011, available from [www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11518&LangID=S](http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11518&LangID=S).

- 118 UNESCO submission to the UPR on Chile, para. 19.
- 119 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 28.
- 120 UNESCO submission to the UPR on Chile, para. 44.
- 121 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 20.
- 122 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, paras. 28 and 29 (b).
- 123 CMW/C/CHL/CO/1, para. 34.
- 124 CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 15.
- 125 UNESCO submission to the UPR on Chile, para. 40.
- 126 A/HRC/12/34/Add.6, para. 7.
- 127 Ibid., paras. 7–8. See also CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 24 and CERD/C/CHL/CO/19-21, paras. 15–16.
- 128 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 23.
- 129 Ibid., para. 58.
- 130 CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 16 and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 12 (a).
- 131 Statement by the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism on the conclusion of his visit to Chile, 30 July 2013. Available from [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13598&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13598&LangID=E).
- 132 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 24.
- 133 Ibid., para. 59.
- 134 CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 13.
- 135 A/HRC/12/34/Add.6, para. 53. See also CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 21, and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 12.
- 136 A/HRC/12/34/Add.6, para. 52. See also CERD/C/CHL/CO/15-18, paras. 16 and 22, CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 13 (c), letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 27 above), p. 2; CERD/C/CHL/CO/15-18/Add.1, para. 4 and UNCT submission to the UPR on Chile, para. 62.
- 137 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 26.
- 138 Statement by the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism (note 131 above).
- 139 CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 14. See also CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 19 and the letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 27 above), p. 2.
- 140 CAT/C/CHL/CO/5, para. 23 and CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 20.
- 141 Statement by the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism (note 131 above).
- 142 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 25.
- 143 CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 15 and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 14. See also UNCT submission to the UPR on Chile, para. 60.
- 144 CAT/C/CHL/CO/5, para. 23. See also the letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 44 above) dated 24 April 2012, p. 3, and 9 May 2011, p. 2; 2011 follow-up report under ICCPR, pp. 11–13; and CCPR/C/CHL/CO/5/Add.2, paras. 42–45.
- 145 Letter dated 2 September 2011 from CERD to the Permanent Mission of Chile in Geneva (note 27 above), p. 1.
- 146 CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 14 (d).
- 147 UNHCR submission to the UPR on Chile, p. 1.
- 148 Ibid., p. 2. See also UNCT submission to the UPR on Chile, para. 27.
- 149 UNHCR submission to the UPR on Chile, p. 4.
- 150 UNCT submission to the UPR on Chile, para. 39.
- 151 Ibid., para. 63.
- 152 CMW/C/CHL/CO/1, paras. 8–9, and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 19.
- 153 CEDAW/C/CHL/CO/5-6, para. 26. See also CMW/C/CHL/CO/1, para. 32 and CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 18.
- 154 CMW/C/CHL/CO/1, para. 32.
- 155 CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 18. See also UNHCR submission to the UPR on Chile, pp. 7–8.
- 156 CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 8.
- 157 CMW/C/CHL/CO/1, para. 17.
- 158 Ibid., para. 38.

<sup>159</sup> CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 19.

<sup>160</sup> CMW/C/CHL/CO/1, paras. 50–51.

<sup>161</sup> UNCT submission to the UPR on Chile, para. 1.

<sup>162</sup> CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 12.

<sup>163</sup> *Ibid.*, para. 12 (b). See also CERD/C/CHL/CO/15-18, paras. 16 (a) and 22; CERD/C/CHL/CO/19-21, para. 13 (c); letter dated 27 August 2010 from CERD to the Permanent Mission of Chile in Geneva, (note 27 above), p. 1; and CERD/C/CHL/CO/15-18/Add.1, para. 4.

<sup>164</sup> CERD/C/CHL/CO/15-18, para. 23.

---